MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
EJÉRCITO NACIONAL

CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN

Bogotá, 13 de noviembre de 2019.

Proponentes:
INVERCOLING S.A.S.

Referencia: **ALCANCE EVALUACION TÉCNICA.**

ALCANCE A EVALUACION TECNICA – REQUERIMIENTO

1. **INVERCOLING S.A.S.**

 De acuerdo a las observaciones presentadas al informe de evaluación por la empresa **ENETEL S.A.S**, el comité técnico evaluador evidencio que por error involuntario no fueron requeridos algunos aspectos en el informe de evaluación preliminar, por lo anterior, se requiere al proponente lo siguiente:

 1. En cuanto a las hojas de vida del PERSONAL PROFESIONAL MINIMO REQUERIDO, el comité técnico evaluador procedió a realizar la respectiva validación, hallándose aunque fueron evidenciadas las hojas de vida correspondientes al INGENIERO RESIDENTE, TECNICO ELECTRICISTA y MAESTRO DE OBRA en la oferta presentada por INVERCOLING SAS, **las hojas de vida del INGENIERO ELECTRICO y de los AUXILIARES DE OBRA no fueron evidenciadas, por lo anterior, se requiere al oferente a efectos de allegar dicha documentación.**

De acuerdo a lo anterior, se tiene que Colombia Compra Eficiente como ente rector, señaló mediante la Circular Externa No. 13 de 13 de junio de 2014, que:

A. Requisitos y documentos subsanables

La ausencia de requisitos o la falta de documentos sobre la futura contratación que no son necesarios para comparar las ofertas no son título suficiente para su rechazo, de acuerdo con el parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.

En consecuencia, las Entidades Estatales pueden solicitar a los oferentes subsanar los requisitos de la oferta que no afectan la asignación de puntaje, y los oferentes pueden subsanar tales requisitos hasta el momento de la adjudicación, salvo en los procesos de selección con subasta en los cuales los oferentes deben subsanar tales requisitos antes de iniciar la subasta.

La oferta es el proyecto de negocio jurídico de carácter irrevocable formulada por una persona y comunicada a otra, y que contiene los elementos esenciales del negocio[1]. La oferta presentada en un Proceso de Contratación debe contener la aceptación del pliego de condiciones, incluyendo los factores de evaluación que permiten establecer el orden de elegibilidad de los oferentes.

La normativa exige a los oferentes, entre otras cosas, (i) estar inscritos en el Registro Único de Proponentes –RUP– salvo excepciones expresas[2]; y (ii) presentar junto con la oferta una garantía de seriedad del ofrecimiento[3]. El incumplimiento de estas exigencias condiciona la validez de la oferta por lo cual el oferente debe cumplir con ellas antes de la adjudicación para que la Entidad Estatal considere su oferta en el Proceso de Contratación.

De acuerdo a la Ley 1150 de 2007, en consonancia con las circulares emitidas por Colombia Compra Eficiente y la jurisprudencia "Frente a la posibilidad de subsanar documentos o requisitos que hacen parte de la futura contratación o referentes al futuro proponente, el parágrafo 1° del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007 establece que si tales no son necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. **En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, podrán ser solicitados por las Entidades en cualquier momento, hasta la adjudicación o en el caso de subasta, hasta antes de su inicio.** (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Así las cosas, dado que los comités podrán solicitar aclaraciones, requerir documentos necesarios para una selección objetiva, y en consideración **a que éstos no fueron requeridos en el informe preliminar para que fueran subsanados en el término de traslado de las evaluaciones,** se requerirá al **UNICO OFERENTE INVERCOLING S.A.S.,** para que sean aportados los documentos que no fueron requeridos previamente el comité técnico estructurador con plazo máximo **18 de noviembre de 2019 a las 19: 00 horas.**

A lo anterior, tenemos que si bien es cierto solo se podrá subsanar en el término de traslado de las evaluaciones**, no se puede vulnerar el derecho que le asiste a los oferentes en documentos no requeridos por error de la administración a la hora de hacer la evaluación**.

La Circular Externa Única de Colombia Compra Eficiente expresa en el numeral ***6.6 Informe de evaluación en proceso de licitación para obra pública****: "En los procesos de licitación para seleccionar contratistas de obra pública, la Ley 1882 de 2018 establece que una vez vencido el término de traslado del informe de evaluación, la Entidad Estatal se pronunciará sobre las observaciones y publicará el informe de evaluación actualizado con los requisitos habilitantes y los requisitos objeto de puntuación distintos de la oferta económica.*

De conformidad con la Ley 1882 de 2018, la audiencia de adjudicación es el momento en el cual los proponentes pueden presentar observaciones al informe de evaluación actualizado y estas deben ser resueltas en la misma, es decir, que este es el traslado de las nuevas circunstancias contenidas en el informe de evaluación actualizado, sin que esto implique una nueva oportunidad para subsanar requisitos habilitantes.

En todo caso, la Entidad Estatal es autónoma para recibir observaciones en una fecha anterior, sin que ello elimine la oportunidad que tienen los oferentes de realizar observaciones al informe actualizado en la audiencia de adjudicación.

En el evento en que la Entidad Estatal no haya requerido en el informe preliminar de evaluación documentos subsanables, debe requerir a ese proponente otorgándole un término igual al establecido para el traslado del informe preliminar de evaluación, con el fin de que los allegue. En caso de que sea necesario, la Entidad Estatal deberá ajustar el Cronograma*. (Negrilla y subrayado fuera de texto)*

En la audiencia de adjudicación, una vez ha quedado en firme el informe final de evaluación del primer sobre correspondiente a los requisitos habilitantes y los requisitos objeto de puntuación distintos a la oferta económica, la Entidad Estatal dará apertura al segundo sobre que contiene la oferta económica y correrá traslado a los proponentes habilitados dentro de la misma audiencia por un término razonable para que los proponentes realicen observaciones solamente acerca de la oferta económica.

Ley 80 de 1993, artículo 30.

Ley 1150 de 2007, artículo 5, parágrafos 1° y 3° y artículo 6.

Ley 1882 de 2018, artículos 1 y 5.

Decreto 1082 de 2015, artículos 2.2.1.2.1.2.20 y 2.2.1.2.1.3.2; 2.2.1.2.1.5.2"

Así las cosas, en aras de garantizar el principio de igualdad, selección objetiva, transparencia, pluralidad de oferentes y libre concurrencia dentro del presente proceso, la Administración procedió a otorgar el término previsto (3 días hábiles) para presentar subsanación**,** teniendo en cuenta que es un documento subsanable y que el mismo **no fue requerido en el informe preliminar por parte del comité técnico evaluador.**

Nota: este plazo no revive términos para subsanar aspectos requeridos y no aportados en el traslado de las evaluaciones.

ORIGINAL DEBIDAMENTE FIRMADO
